COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nro. del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 20 de noviembre de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente **RO 2003/1584** se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES A D. JUAN ANTONIO GUERRERO GONZÁLEZ COMO PERSONA AUTORIZADA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y en la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado el día 30 de octubre del año en curso, **D. Juan Antonio Guerrero González**, en su propio nombre y representación, con N.I.F. nro. 25582554-E, y domicilio a efectos de notificaciones en Ronda (Málaga), calle Molino nro. 6, solicitó a esta Comisión una Licencia Individual de Tipo C1, habilitante para el establecimiento o explotación de redes públicas que no impliquen el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público. Igualmente notificó la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al publico (intercambio electrónico de datos, interconexión de redes de área local, videoconferencia y proveedor de acceso a internet), al amparo de una Autorización General Tipo C, expediente RO 2003/1584.

Segundo. Con el escrito de solicitud se aportaba la documentación exigida y en particular lo datos que, en virtud de lo establecido en los artículos 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y 3.3 de la Directiva 2002/20/CE, deben ser objeto de inscripción en el Registro de Operadores al que se refiere el artículo 7 de la citada Ley.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 32, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones establece, en su artículo 6, apartado 1, que podrán explotar redes y prestar servicios de comunicaciones electrónicas a terceros las personas físicas o jurídicas nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o con otra nacionalidad, cuando, en el segundo caso, así esté previsto en los acuerdos internacionales que vinculen al Reino de España.

Segundo. El artículo 6, apartado 2, de la citada Ley General de Telecomunicaciones establece que los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán, con anterioridad al inicio de la actividad, notificarlo fehacientemente a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en los términos que se determinen mediante Real Decreto, sometiéndose a las condiciones previstas para el ejercicio de la actividad que pretendan realizar.

Tercero. En virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley General de Telecomunicaciones, en tanto que no se desarrolle reglamentariamente su Título II, aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos establecidos en su artículo 6, notifiquen a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones su intención de prestar servicios o explotar redes de comunicaciones electrónicas, o hayan solicitado una autorización o licencia conforme al régimen anterior sin haber obtenido aún el correspondiente título, podrán iniciar la prestación de la actividad en los términos establecidos en la normativa anterior, en lo que no se oponga a esta Ley.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, se crea, dependiente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el Registro de Operadores, cuya regulación se hará por Real Decreto. En él deberán inscribirse los datos relativos a las personas físicas o jurídicas que hayan notificado fehacientemente su intención de explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas, las condiciones para desarrollar la actividad y sus modificaciones.

Quinto. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley General de Telecomunicaciones, el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales seguirá vigente para la inscripción de las personas físicas o jurídicas que presenten notificaciones al amparo de su artículo 6, hasta la puesta en funcionamiento del nuevo Registro de Operadores, e incorporará, además, la inscripción de las personas físicas o jurídicas que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas que, conforme a la normativa anterior, no fueran susceptibles de inscripción.

Sexto. El artículo 14 de la Ley 30/1992 regula la avocación de competencias que anteriormente hayan sido delegadas entre los órganos de las Administraciones Públicas. En concreto el apartado 1 del citado artículo establece que *los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos*

dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En virtud de la Resolución de 6 de noviembre de 2003, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo, de 6 de noviembre de 2003, por el que se aprueba la delegación de competencias sobre inscripción de notificaciones en el Registro de Operadores y resolución de no tener por realizada aquéllas, (B.O.E. de 19 de noviembre de 2003), el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones delegó en el Secretario del Consejo las competencias referidas a la inscripción de las personas físicas o jurídicas que hayan notificado su intención de explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas y, además, la resolución motivada no teniendo por presentada aquélla cuando se constate que la notificaciones formuladas por los interesados no reúnen los requisitos necesarios.

Dado que, en el presente caso se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la presente inscripción supone una avocación puntual de las competencias que ordinariamente corresponden al Secretario del Consejo de esta Comisión y que queda amparada por el citado artículo.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 48, apartado 3, letra m) del citado precepto legal,

RESUELVE:

Primero Inscribir en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales a **D. Juan Antonio Guerrero González**, como persona autorizada para ejercer las actividades consistentes en el establecimiento o explotación de redes públicas que no impliquen el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público, y la prestación de los siguientes servicios de transmisión de datos: intercambio electrónico de datos, interconexión de redes de área local, videoconferencia y proveedor de acceso a internet, incluyendo los datos objeto de la primera inscripción que se detallan en el anexo a esta Resolución.

Segundo Las actividades se deberán realizar de conformidad con las condiciones previstas en la normativa anterior que regule la misma, y que no se oponga a la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, de acuerdo con el régimen transitorio que se establece en la misma.

Tercero Una vez practicada la primera inscripción, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, estando obligada la persona autorizada a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los mismos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado de las Autoridades Nacionales de Reglamentación de Telecomunicaciones. La solicitud habrá de

presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

Cuarto La inscripción registral de un operador se cancelará por su renuncia expresa y, además, cuando su habilitación se extinga por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A N E X O

Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales

INTERESADO	**JUAN ANTONIO GUERRERO GONZÁLEZ**		
N.I.F.:	25582554-E	**NACIONALIDAD:**	ESPAÑOLA
DOMICILIO DE NOTIFICACIONES	C/ Molino, 6 – Bajo B 29400 Ronda (Málaga)		
REPRESENTANTE LEGAL	El propio interesado		
FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	30-10-2003	**FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN**	20-11-2003
FECHA PREVISTA INICIO DE LA ACTIVIDAD	Pendiente de inscripción		
DESCRIPCIÓN DE LA RED O DEL SERVICIO	Establecimiento o explotación de redes públicas que no impliquen el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público, y la prestación de los siguientes servicios de transmisión de datos disponibles al público: intercambio electrónico de datos, interconexión de redes de área local, videoconferencia y proveedor de acceso a internet.		
ORGANO QUE EFECTUA LA INSCRIPCIÓN	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
OBSERVACIONES			

..... ////////// .....